



Fs. 791-12-1977

OP/HP.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

- o -

"FUNDACION DR. ALFREDO GANTZ MANN

- - - -

EN SANTIAGO, DE CHILE, a ca-
 torce de Diciembre de mil novecientos setenta y siete, an-
 te mí, SERGIO RODRIGUEZ GARGES, abogado, Notario Público de
 este Departamento y testigos que se expresan al final, com-
 parecen: don MAX ARRIAGADA LOYOLA, chileno, médico, ca-
 sado, domiciliado en el Pillán mil novecientos setenta y
 dos, cédula de identidad número un millón ochocientos vein-
 tinieve mil trescientos treinta y tres - uno de Santiago;
 doña ALICIA MUSRE CORREA, enfermera, chilena, soltera,
 domiciliada en Vitacura cinco mil novecientos cincuenta y
 uno, cédula de identidad número un millón quinientos trein-
 ta y ocho mil novecientos ocho - siete de Santiago; doña
MONICA URZUA ORTIZ, chilena, asistente social, domicilia-
 da en Vitacura cinco mil novecientos cincuenta y uno, casa-
 da y separada totalmente de bienes, según se acreditará, cé-
 dula de identidad número cinco millones veintitres mil qui-
 nientos noventa y uno de Santiago; doña MARIA ANGELICA
RODRIGUEZ MOORE, empleada, domiciliada en Vitacura cinco
 mil novecientos cincuenta y uno, chilena, cédula de identi-
 dad número un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil o-
 chocientos uno de Santiago, casada con don Enrique Alliende



Donoso, don LUIS MONASTERIO ALJARO, chileno, médico, domiciliado en Martín Alonso Pinzón cinco mil ciento sesenta y dos, casado, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta - cuatro de Santiago; don JORGE ROJAS ZEGERS, chileno, médico, casado, domiciliado en Manquehue Norte trescientos veintinueve, departamento ciento uno, cédula de identidad número cinco millones veinticinco mil trescientos ochenta y cinco - seis de Santiago; don ALFREDO GANTZ BUTTINGHAUSSEN, chileno, dentista, casado, domiciliado en Vitacura cinco mil novecientos cincuenta y uno, cédula de identidad número cinco millones doscientos setenta y siete mil ciento cuatro - ocho de Santiago; doña MONICA ESPINOZA SMITH, chilena, nutricionista, soltera, domiciliada en Clovis Montero cero doscientos ochenta y dos, departamento dos, cédula de identidad número seis millones treinta y cinco mil quinientos sesenta y dos de Santiago; don HUMBERTO MONTEDONICO CAM-
PUDONICO, chileno, dentista, casado, domiciliado en Félix Cabrera veintitres, cédula de identidad número cuatro millones setecientos setenta y tres mil setecientos setenta y ocho de Santiago; don ALEJANDRO GUESALAGA ARZE, chileno, dentista, casado, domiciliado en La Concepción ciento veintinueve, cédula de identidad número cuatro millones setecientos setenta y tres mil setecientos dieciséis - ocho de Santiago; doña PAULINA OETTINGER SCHERRER, empleada, chilena, domiciliada en Pedro Gansio mil seiscientos treinta, cédula de identidad número cuatro millones trescientos catorce mil novecientos ochenta de Santiago, casada con don Alfredo Berhmann; doña KIMENA GARCIA BERTIA, empleada, chilena, domiciliada en Vitacura cinco mil novecientos cincuen-



ta y uno, cédula de identidad número tres millones quinientos cincuenta y tres mil novecientos setenta y ocho - seis de Santiago, casada con don Patricio Tetlak Larrea, doña MARY BAREDES CASANOVA, chilena, empleada, domiciliada en Vitacura cinco mil novecientos cincuenta y uno, casada y totalmente separada de bienes según se acreditará, cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos setenta y un mil quince de Santiago; doña TERESA BARRA VARGAS, empleada, chilena, soltera, domiciliada en Clovis Montero cero doscientos ochenta y dos, cédula de identidad número noventa y nueve mil doscientos setenta y nueve de Puerto Montt; doña DORIS NUÑEZ ALDANA, chilena, soltera, empleada, domiciliada en Ocho Oriente seis mil doscientos cincuenta y nueve, La Granja, cédula de identidad número siete millones doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco - siete de Santiago; doña GYNTHIA GONZALEZ HERRERA, chilena, empleada, domiciliada en Irarrázaval cero doscientos ochenta y tres, de Puente Alto, casada con don Mario Alarcón Sampar, cédula de identidad número cinco millones quinientos setenta mil setenta y uno - cero de Santiago; don PATRICIO GARCIA BEYTIA, chileno, dentista, casado, domiciliado en Feliz Cabrera veintitres, cédula de identidad número cinco millones doscientos cuatro mil doscientos setenta de Santiago; doña SOLEDAD RODRIGUEZ LIVESSEY, chilena, soltera, fonocaudióloga, domiciliada en Munita Infante cuatro mil noventa y tres, Ñuñoa, cédula de identidad número cinco millones seiscientos cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro de Santiago; doña VICTORIA ALVAREZ BENAVIDES, chilena, soltera, fonocaudióloga, domiciliada en Upsala trescientos cuarenta y seis Las Gondes, cédula de identidad



número cinco millones ochocientos dieciséis mil doscientos veintiocho - cero de Santiago, y doña FRANCISCA GAJARDO VARAS, chilena, empleada, domiciliada en Américo Vespucio Sur mil ciento veintiséis, departamento treinta y uno, casada con don Marcelo Pinochet Borlando, cédula de identidad número tres millones ciento ochenta y un mil trescientos treinta y seis - cero de Santiago, y todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: Que vienen en constituir una Fundación de Beneficencia, sin fin de lucro, de conformidad con lo establecido en el Título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil y Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, que se denominará "Fundación Doctor Alfredo Gantz Mann" y que se registrará por los siguientes estatutos: "Fundación Doctor Alfredo Gantz Mann.- ESTATUTOS.- TITULO PRIMERO.- Objetivos, nombre, domicilio y Duración.- ARTICULO PRIMERO.- La Fundación tendrá por objeto continuar desarrollando la labor iniciada por el Doctor Alfredo Gantz Mann y llevar a la práctica los ideales que inspiraron su apostolado profesional. En el cumplimiento de estos fines, la Fundación podrá, sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, realizar todas o cualesquiera de las siguientes funciones: a) atención integral de la patología derivada del labio leporino y fisura palatina, en indigentes, sin límite de sector geográfico; b) propender y estimular la formación de centros de estudios científicos interdisciplinarios en relación con dichos enfermos; c) crear y mantener centros docentes de adiestramiento y capacitación en los distintos niveles profesionales que concu-



(4)

rren a la reparación integral de estas malformaciones.- d) estimular la creación de grupos a nivel comunitario, que estén capacitados para educar e integrar socialmente a aquellos que ostenten esta patología; e) propender a la creación de un centro de Cirugía General Infantil, que refuerce la actual cobertura insuficiente en otros niveles nacionales; f) colaborar en la labor docente, mediante convenios con las distintas escuelas universitarias, ya sea en virtud de intercambios, sistemas de becas dentro y fuera del país, etcétera; g) colaborar con las autoridades nacionales y regionales de la Salud en todo programa o campaña destinado al cumplimiento de los fines perseguidos por la Fundación; h) difundir, utilizando para ello cualquier medio de comunicación social los fines y objetivos de la Fundación, a objeto de que los beneficios que ella persigue puedan llegar a ser conocidos por la mayor cantidad de interesados, e i) colaborar con toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional, internacional o extranjera, que persiga todas o alguna de las finalidades de la Fundación, con el objeto de promover, estudiar y realizar programas, comunes pudiendo, al efecto, asociarse temporal o permanentemente.- La Fundación no podrá desarrollar actividades de carácter político ni aquellas que persigan fines de lucro.- A R T I C U L O S E G U N D O .-

El nombre de la institución será "Fundación Doctor Alfredo Gantz Mann", su domicilio será el Departamento de Santiago, Area Metropolitana, sin perjuicio de que podrá desarrollar sus actividades en cualquier punto del territorio nacional .- A R T I C U L O T E R C E R O .-

La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia.- Es-



ta Fundación se regirá por las disposiciones que contienen estos Estatutos, y en silencio de ellos, por las normas que establece para las fundaciones el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia.- T I -
T U L O S E G U N D O . - Del Patrimonio . - A R T I C U L O
Q U A R T O . - El patrimonio de la Fundación estará formado por a) Los bienes que para establecerla destinan los fundadores en el artículo siguiente; y por b) Las rentas que produzcan los bienes que posea y las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales semifiscales o de administración autónoma y acrecerá con todos los demás bienes que adquiera la institución a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan.- Por consiguiente la Fundación podrá aceptar cesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias .- A R T I C U L O Q U I N T O . - Los fundadores destinan en conjunto la suma de veinticinco mil pesos , para establecer la Fundación, cantidad que se entera en este acto en la Caja Social .- T I T U L O T E R C E R O . - Administración de la Fundación . - A R T I C U L O
S E X T O . - La plenitud de las facultades de Administración y de disposición de los bienes de la Fundación serán ejercitadas por un Consejo, al cual corresponderán todas las atribuciones que no están expresamente entregadas a personas u organismos en estos estatutos .- No obstante, el Consejo estará facultado para crear, si lo estima necesario, un Comité Ejecutivo encargado de ejecutar los acuerdos del Conse-



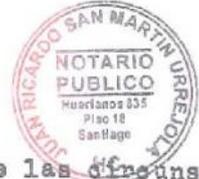
(5)

jo y de las actividades de la Fundación.- El Comité Ejecutivo estará siempre integrado por el Presidente y Secretario del Consejo, quienes desempeñarán los mismos cargos dentro del Comité, y por los Consejeros designados por el Consejo.- En caso de ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente en el Comité Ejecutivo, lo reemplazará el Secretario.- El Comité Ejecutivo sólo podrá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros, pudiendo adoptar acuerdos con el voto conforme de la mayoría de los miembros presentes.- El Consejo podrá delegar (todo o) parte de sus atribuciones en el Comité Ejecutivo mediante escritura pública debiendo en todo caso conservar el Presidente del Consejo la representación Judicial y extrajudicial de la Fundación .- ARTICULO SEPTIMO.- El Consejo estará formado por siete personas que tendrán la calidad de Consejeros, pudiendo sesionar con cuatro de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo cuando estos estatutos establezcan un quorum especial. El Consejo estará facultado para designar con el voto conforme de los dos tercios de sus integrantes, dos nuevos miembros del Consejo, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás; en tal caso el quorum para sesionar y el quorum para adoptar acuerdos será la mayoría absoluta de sus miembros.- En caso que en las votaciones del Consejo o del Comité Ejecutivo se produzca empate, decidirá el voto del que preside .- ARTICULO OCTAVO.- El Consejo elegirá de su seno cuando proceda, según los Estatutos, con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Consejeros en ejercicio, un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, (asínia) y un Tesorero, que lo serán asimismo de /

18



la Fundación; los demás miembros tendrán la calidad de Directores.- ARTICULO NOVENO.- El Consejo de la Fundación durará un año en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente.- La elección de los miembros del Consejo se efectuará en el mes de Diciembre de cada año, cuando las disposiciones legales vigentes lo permitan.- En la oportunidad ya señalada, los fundadores procederán a elegir a los miembros del Consejo que se desempeñarán durante el nuevo período.- Si por cualquier motivo el número de fundadores hubiere disminuído a menos de tres, será la Fundación Hogar de Cristo quien concurrirá a realizar la elección ya indicada.- En la reunión en que se celebre la elección del Consejo, deberá previamente rendirse la Memoria, Balance e Inventario de los bienes de la institución, correspondiente al período recién pasado.- ARTICULO DECIMO.- Los miembros del Consejo cesarán en sus cargos si perdieren la libre administración de sus bienes o si dejaren de asistir sin causa justificada por más de tres meses consecutivos a las reuniones del Consejo.- Los dos tercios de los miembros del Consejo en ejercicio podrán declarar la inhabilidad física o moral, o la inconveniencia de que alguno de los Consejeros continúe en su cargo, procediendo a removerlo.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En caso de fallecimiento, renuncia o remoción en el cargo de un Consejero, el Consejo nombrará un reemplazante que durará el tiempo que le faltaba al reemplazado en su cargo y desempeñará la función que se le asigne con todas las obligaciones y atribuciones del reemplazado, necesitándose para ello la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.- Igual procedimiento seaplicará a los integrantes



del Comité Ejecutivo, en caso de presentarse las circunstancias ya enumeradas, con las limitaciones establecidas en el Artículo Sexto .- Si el número de Consejeros disminuyera de tal modo que fuere imposible obtener quorum suficiente para reemplazarlos, será la Fundación Hogar de Cristo, la que designará el o los Consejeros necesarios para completar el quorum necesario .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- Además del Consejo, podrán existir miembros colaboradores o voluntarios y miembros honorarios.- Miembros colaboradores o voluntarios son aquellas personas que prestan su ayuda personal o asistencia técnica, profesional o financiera a la Fundación, sin estar obligadas más que a las prestaciones que ellas mismas se hayan impuesto; carecen de derechos en la institución.- Miembros honorarios son aquellos que por su destacada actuación en servicio de la Fundación o de los objetivos por ella perseguidos, han recibido tal distinción por acuerdo del Consejo de la Fundación.- Estos miembros carecen de derechos y obligaciones en la Fundación.

ARTICULO DECIMO TERCERO .- El Consejo deberá tener sesiones ordinarias a lo menos una vez cada dos meses, pudiendo reunirse extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente o tres Consejeros.- El Procedimiento de las citaciones lo fijará el Consejo en la primera reunión anual que celebre.- La citación extraordinaria deberá indicar el objeto de la misma.- ARTICULO DECIMO CUARTO .- Le estará prohibido a los Consejeros recibir cualquier tipo de remuneración por los servicios que presten a la Fundación o a las personas (antes) atendidas por ella.- ARTICULO DECIMO QUINTO .- De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará constancia



en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los Consejeros que hubieran concurrido a la sesión.- El Consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su opinión.- Estas mismas normas se aplicarán al Comité Ejecutivo a que se refiere el Artículo Sexto .- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Consejo deberá remitir anualmente al Ministerio de Justicia una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, que contendrá además el nombre y apellido de sus Consejeros y el lugar preciso en que tengan su sede la Fundación.- TITULO CUARTO .- Representación de la Fundación .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Presidente del Consejo lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos señalen .- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Consejo tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad a sus Estatutos.- Son atribuciones del Consejo: a) Dirigir la Fundación y velar por que se cumplan las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.- c) Dar las directivas generales de acción al Comité Ejecutivo. d) Crear Oficinas sucursales, comisiones y comités en cualquier punto del país, designar los encargados de ellos y delegarles parte de sus atribuciones.- e) Delegar parte de sus atribuciones en el Presidente del Consejo, en el Comité Ejecutivo o en un tercero con el voto conforme de los Consejeros en ejercicio. f) Redactar y aplicar los Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, de sus oficinas o sucursales y de las

100



Comisiones y Comites que se creen para el cumplimiento de sus fines. g) Calificar las inhabilidades e imposibilidades de los Consejeros para el ejercicio del cargo, a que se refieren los artículos Décimo y Décimo Primero de estos Estatutos. h) Rendir al Ministerio de Justicia la Memoria y Balance Anual de que trata el Artículo Décimo Sexto. i) Aclarar e interpretar posibles dudas en la interpretación de los Estatutos y resolver todo aquello no previsto en ellos.

ARTICULO DECIMO NOVENO. - El Consejo dirigirá y administrará la Fundación con las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Como administrador de los bienes sociales el Consejo podrá y sin que la siguiente enunciación tenga carácter taxativo, comprar, vender, hipotecar, dar y tomar en arrendamiento ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios. Comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar. Aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones, otorgar cancelaciones y recibos. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerle término.- Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio y cualquiera otra forma; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito en moneda nacional y extranjera y girar sobre ellas; retirar talarones y aprobar saldos; contratar seguros, pagar las pri-



mas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas, percibir, contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, concurrir a la formación de sociedades, corporaciones y fundaciones; asistir a Juntas con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones en terceros ajenos a la Fundación; delegar parte de sus atribuciones en el Presidente o en uno o más miembros del Consejo o del Comité Ejecutivo. Contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación .- ARTICULO VIGESIMO.- Acordado por el Consejo cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en sus funciones conjuntamente con el Tesorero u otro Consejero que designe el Consejo, si aquel no pudiere concurrir.- Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Consejo.- TITULO QUINTO.- Del Presidente y Vice-Presidente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Presidente será elegido conforme a lo establecido en el artículo Octavo, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al Presidente del Consejo le corresponde especialmente: a) Convocar y presidir todas las sesiones del Consejo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo tercero. b) Representar judicial y extra-judicialmente a la Fundación. c) Ejecutar los acuerdos del Consejo, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomiendan al



8

Vice-Presidente, el Secretario, Tesorero y otros miembros que designe el Consejo. d) Citar al Consejo a sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito tres Consejeros. e) Organizar los trabajos del Consejo y proponer el plan general de actividades a realizar durante el año, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. f) Presentar al Consejo la Memoria y el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones. g) Contratar el personal rentado de la Fundación. h) Nombrar las Comisiones de trabajo que estime conveniente designando el o los miembros del Consejo responsables de su cometido. i) Ejercer el Control disciplinario sobre el personal administrativo de la Fundación y de sus sucursales, oficinas y establecimientos, pudiendo delegarlo en otro Consejero o en superiores de la Fundación. j) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. k) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos del Consejo. l) Las demás atribuciones que determinen los Estatutos y Reglamentos.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO

.- El Vice-Presidente se elegirá conforme a las mismas normas establecidas para la elección del Presidente, durará también un año en el desempeño de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Vicepresidente subrogará con todas las atribuciones, al Presidente cuando éste, por cualquier motivo no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones, debiendo quedar constancia en acta de tal circunstancia.- Tendrá, además, como función preferente, la de colaborar con el Presidente, en todas las tareas que ésta deba realizar, en cumplimiento de los Estatutos y Regla-

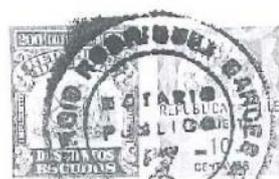


mentos.- TITULO SEXTO.- Del Secretario y Tesorero .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La elección, reelección y duración en funciones del Secretario y Tesorero, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos Octavo y Noveno de los Estatutos .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los deberes y atribuciones del Secretario son los siguientes: a) Llevar el libro de Actas de reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y mantener al día los archivos y correspondencia de la Fundación. b) Despachar las citaciones a Reuniones del Consejo, cuando proceda. c) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. d) Autorizar y otorgar copias de las Actas, cuando la solicite algún consejero. e) En general cumplir con todas las tareas que le encomienden los Estatutos, Reglamentos, el Consejo y su Presidente, relacionadas con sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado en sus funciones por el Consejero que determine el Consejo.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los deberes del Tesorero son: a) Llevar al día la Contabilidad de la Fundación. b) Preparar el Balance que deberá enviarse al Ministerio de Justicia anualmente, conforme a lo establecido en el artículo Décimo Sexto y que deberá rendirse también anualmente, conforme al artículo Décimo Noveno ante el Consejo Directivo. c) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Fundación. d) Abrir cuentas corrientes bancarias o en Instituciones de Ahorro y Préstamo, que determine el Consejo a nombre de la Institución, contra las cuales lleven su firma y la del Pre-



9

sidente o la de las personas que señale el Consejo.- e) Realizar todos los demás cometidos que le encomiende el Consejo Directivo y el Presidente.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Consejo que este último determine.- TITULO SEPTIMO.- De la Modificación de Estatutos y de la Disolución de la Fundación.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Fundación podrá modificar o completar sus Estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios de los Consejeros en ejercicio, debiendo presentar al Presidente de la República un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sea necesario o conveniente introducirle.- La Reunión que se celebre con tal objeto tendrá carácter extraordinario y deberá contar con la presencia de un Notario u otro Ministro de Fé, legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Fundación podrá acordar su disolución por dos tercios de los Consejeros en ejercicio, debiendo realizarse la Reunión respectiva con las mismas formalidades establecidas en el inciso segundo del artículo vigésimo séptimo.- El acta se llevará al Presidente de la República quien resolverá en definitiva.- Decretada la (disolución) disolución de la Fundación, sus bienes pasarán al Hogar de Cristo.- Disposiciones Transitorias.- ARTICULO PRIMERO.- Designase para formar parte del primer Consejo de la Fundación, y hasta el mes de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho, a las siguientes personas todas ellas antes individualizadas.- Presidente: Max Arriagada Loyola.- Vicepresidente: Alicia Mus-



re Correa.- Secretaria: Mónica Urzúa Ortiz.- Tesorera: María Angélica Rodríguez Moore.- Director: Luis Monasterio Aljaro.- Director: Jorge Rojas Zegers; Director: Alfredo Gantz Büttlinghausen.- ARTICULO SEGUNDO.- Se confiere poder amplio al abogado don Juan José Illanes Yancuza, inscripción tres mil novecientos cuarenta y ocho R - dos, para que solicite de la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes, estimen necesarios o conveniente introducirle, y en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Fundación.- Presente a este acto don ENRIQUE ALLIENDE DOMINGO, chileno, empleado, domiciliado en Avenida Suecia cuatrocientos veintiocho, casado con la compareciente doña María Angélica Rodríguez Moore, cédula de identidad número dos millones ciento veintidós mil seiscientos treinta y tres del Gabinete de Santiago; don ALFREDO BERHMANN STOLBENBACH, chileno, empleado, casado con la compareciente doña Paulina Oettinger Scherrer y de su mismo domicilio, cédula de identidad número tres millones trescientos noventa y seis mil setenta y ocho - seis de Santiago; don PATRICIO TETLAK LARREA, chileno, industrial, domiciliado en Avenida Diagonal Oriente mil trescientos cincuenta y cinco, casado con la compareciente doña Kimena García Beytía, cédula de identidad número tres millones ciento dos mil ochocientos noventa y uno - cuatro de Santiago, y don MARIO ALARCON SAMPER, chileno, empleado, casado, con la compareciente doña Cynthia González Herrera y de su mismo domicilio, cédula de



10

identidad número cinco millones trescientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y nueve - dos de Santiago; y don MARCELO PINOCHET BORLANDO, chileno, empleado, casado con la compareciente doña Francisca Gajardo Varas y de su mismo domicilio, cédula de identidad número tres millones ochenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco - uno, Santiago, todos mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: Que vienen en otorgar su expreso consentimiento para que sus respectivas cónyuges suscriban el presente instrumento, autorizándole para comparecer como socias de la Fundación Doctor Alfredo Gantz Mann.- La Separación de Bienes de doña Mónica Urzúa Ortiz, consta en el Certificado de Matrimonio, Oficina Ñuñoa, número novecientos quince del año mil novecientos sesenta y siete, encontrándose al dorso de dicho certificado la siguiente subinscripción: Separación Total de Bienes.- Escritura de fecha dieciocho de Octubre de mil novecientos setenta y seis.- Notario de Santiago don Alvaro Bianchi Rosas.- Marido: Sergio Vicente Manuel Arriagada Crespo.- Mujer: Mónica de la Luz Urzúa Ortiz.- Requiriente: Mónica de la Luz Urzúa Ortiz, cédula número cinco millones veintitres mil quinientos noventa y uno. Gabinete. Santiago.- Impuesto sesenta y tres pesos.- Fecha subinscripción; once de Noviembre de mil novecientos setenta y seis.- Documento número doscientos noventa y seis.- Firmado: Marta Zamora Irarrázaval. Of. Civil Ñuñoa, once de Noviembre de mil novecientos setenta y seis.- Hay firma y timbre.-" Conforme.- La Separación de Bienes de doña Mary Paredes Casanova, consta en la Libreta de Matrimonio, Oficina Recoleta, número trescientos cuarenta y dos, del año mil novecientos setenta y cuatro, encontrándose al dorso de dicha



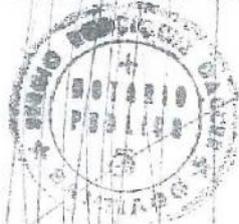
libreta la siguiente subinscripción: En el acto del Matrimonio los contrayentes pactaron separación total de Bienes.- Se pagó impuesto de trescientos diez escudos, en Registro B.- Santiago, once de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.- Elsa Alvarez Villalobos.- Of. Civil Jefa. Recoleta.- Hay firma y timbre".- Conforme.- En comprobante y previa lectura firman.- Fueron testigos de este acto doña Hortensia Pérez Navarro y doña Hilda Canales Alvarez.- Se da copia pagándose el impuesto fiscal de seiscientos setenta y tres pesos.- Doy fe.- 1.- MARY PAREDES C.- 2.- A. GANTZ B.- 3.- T. BARRA.- 4.- L. MONASTERIO.- 5.- M. ARRIAGADA L.- 6.- F. GAJARDO V.- 7.- M. ESPINOZA.- 8.- D. NUÑEZ A.- 9.- G. GONZALEZ H.- 10.- M. ANGELICA RODRIGUEZ de A.- 11.- MONICA URZUA C.- 12.- H. MONTEDONICO.- 13.- P. GARCIA BEYTIA.- 14.- J. ROJAS ZEGERS.- 15.- M. A. SAMPER.- 16.- VICTORIA ALVAREZ.- 17.- E. ALLIENDE D.- 18.- S. RODRIGUEZ L.- 19.- A. GUESALAGA.- 20.- PAULINA CETTINGER.- 21.- A. BERHMANN.- 22.- A. MUSRE.- 23.- XI-MENA GARCIA.- 24.- PATRICIO TETLAK.- 25.- N. PINOCHET B.- H. Pérez N.- H. Canales A.- Ante mí, S. RODRIGUEZ G.- Entre parentesis: "asimis": "antes" "disolución" no valen.- Doy fe.- Entre parentesis: "todo o" no vale.- Doy fe.-

PAGO ANTE MI: FIRMO Y SELLO ESTA PRIMERA COPIA.-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
QUE CONSTA DE 09 = FOJAS

STGO. 21 NOV 2011

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
43ª NOTARIA DE SANTIAGO



2002



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Jacd.- MIFS\902

REPERTORIO Nº 518.-

ACTA

REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE LA
FUNDACION DOCTOR ALFREDO GANTZ MANN

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco días del mes de Enero del
año dos mil dos, ante mí, HEDWIG STEIDLE JOOSS, Suplente de
don RAUL IVAN FERRY PEFAUR, Notario Público, de este
domicilio, calle Ahumada número trescientos doce, oficina
doscientos treinta y seis, Titular de la Vigésimo Primera
Notaría de Santiago, comparecen: don PATRICIO CAVADA
ARTIGUES, chileno, casado, abogado, domiciliado en Monjitas
número quinientos veintisiete, oficina cuatrocientos uno,
Santiago, cédula nacional de identidad número cuatro millones
doscientos setenta y cinco mil novecientos setenta y dos
guión cuatro; mayor de edad, quien acreditó su identidad con
la cédula antes citada y expone: Que, debidamente facultado,
viene en reducir a escritura pública la siguiente acta:
"REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE LA FUNDACION DOCTOR
ALFREDO GANTZ MANN.- En Santiago de Chile, a dieciséis de
Enero de dos mil dos, siendo las diecinueve horas, en la sede
social del Club Deportivo Manquehue, ubicado en Avenida
Vitacura número cinco mil ochocientos cuarenta y uno, de la
Comuna de Vitacura, tuvo lugar la Reunión Extraordinaria del
Consejo de la Fundación Doctor Alfredo Gantz Mann, con la
asistencia del Presidente, don Luis Santiago Vicente
Monasterio Aljaro; el Vicepresidente, don Alfredo Haroldo

1 Gantz Buttinghausen; el Tesorero, don José Marcelo Pizarro
2 Blancaire; el Secretario, don Marcelo Francisco Léniz
3 Villarubias y los Directores don Juan Pablo Díaz Cumsille y
4 doña Doris Wiener Peña y Lillo.- También estuvo presente el
5 Notario Público de Santiago don Raúl Perry Pefaur y el
6 Abogado don Patricio Cavada Artigues.- Excusó su asistencia
7 la Directora doña Christel Eggers Gantz.- El Secretario don
8 Marcelo Léniz Villarubias da cuenta que con los asistentes
9 existe quórum estatutario y reglamentario para sesionar y
10 adoptar acuerdos, y en especial para modificar los Estatutos,
11 ya que los presentes constituyen los dos tercios de los
12 Consejeros en ejercicio.- El Presidente hace presente que el
13 único motivo de la reunión extraordinaria es aprobar el
14 proyecto de reforma de los Estatutos de la Fundación,
15 proyecto que fue remitido para su conocimiento y estudio a
16 todos los Consejeros, con una antelación de treinta días.-
17 Agrega el Presidente que estas reformas persiguen: Uno.-
18 Perfeccionar la toma en que se cumplen los objetivos: Art.
19 primero letras a), c) y f).- Dos.- En el Art. segundo
20 permitir que la Fundación se denomine también "Fundación
21 Gantz".- Suprimir la palabra "departamento", ya que dicha
22 división territorial fue legalmente eliminada, se la
23 reemplaza por "Provincia".- Tres.- En el Art. tercero se hace
24 referencia al Libro primero, Título Trigésimo Tercero del
25 Código Civil.- Cuatro.- Se reemplaza la denominación
26 "Consejo", por "Directorio", en los Arts. sexto al vigésimo,
27 y en los Arts. vigésimo segundo, vigésimo quinto y primero
28 transitorio.- Cinco.- También se reemplaza las expresiones "Consejero" y
29 "Consejeros", por "Director" o "Directores", respectivamente en los
30 Arts. sexto al décimo primero y décimo cuarto al décimo sexto como

1 también el Art. décimo octavo, vigésimo, vigésimo segundo y
2 vigésimo octavo.- Seis.- Al Art. noveno se le da una nueva
3 redacción perfeccionado el procedimiento para elegir a los
4 miembros del Directorio.- Siete.- En los Arts. décimo, décimo
5 primero, vigésimo séptimo y vigésimo octavo, se suprime la
6 expresión "en ejercicio".- Octavo.- En el Art. décimo primero
7 se reemplaza la frase "Será la Fundación Hogar de Cristo" por
8 "serán los Fundadores".- Nueve.- En el Art. décimo segundo,
9 se crean los miembros "asociados e institucionales".- Diez.-
10 En el Art. décimo tercero, se aumenta el plazo para celebrar
11 las reuniones ordinarias de Directorio, de dos a cuatro
12 meses.- Décimo primero.- En el Art. décimo quinto, se agrega
13 un nuevo inciso final sobre la aprobación de las actas del
14 Directorio.- Décimo segundo.- En el Art. décimo sexto, se
15 crea la obligación de reducir a escritura pública las actas
16 que den cuenta del cambio de Directores y se establece la
17 obligación de enviar copia del acta al Ministerio de
18 Justicia.- Décimo tercero.- En el Art. décimo octavo letra
19 d), se crea el cargo rentado de Vicepresidente Ejecutivo, el
20 cual no forma parte del Directorio y no tiene derecho a
21 votar.- Dicho nuevo cargo, se incorpora también el Art.
22 décimo noveno parte final.- Décimo cuarto.- En los Arts.
23 vigésimo primero y vigésimo tercero, se reemplaza las
24 palabras "un año" por "dos años".- Décimo quinto.- Los Arts.
25 vigésimo séptimo y vigésimo octavo, pasan a ser vigésimo
26 octavo y vigésimo noveno respectivamente.- Décimo sexto.- Se
27 crea un nuevo Art. vigésimo séptimo, incorporando el "Consejo
28 Consultivo", como órgano asesor, gratuito y no resolutivo.-
29 Décimo séptimo.- Se perfecciona la redacción del nuevo Art.
30 vigésimo noveno, antes Art. vigésimo octavo.- Explica el

1 Presidente que las modificaciones señaladas precedentemente
2 se han refundido con los estatutos vigentes, y de ello ha
3 resultado un texto único que es leído en su totalidad.-
4 Sometido a la aprobación la reforma estatutaria y el nuevo
5 texto de los estatutos, son aprobados por la unanimidad de
6 los asistentes que constituyen más de los dos tercios de los
7 miembros del Consejo en ejercicio.- A continuación se
8 transcribe íntegramente el nuevo texto de los Estatutos,
9 firmando al final todos los Directores presentes, junto al
10 Notario Sr. Raúl Perry Pefaur.- FUNDACION DOCTOR ALFREDO
11 GANTZ MANN.- ESTATUTOS.- TITULO PRIMERO.- Nombre, fin,
12 domicilio y Duración.- ARTICULO PRIMERO: Establécese una
13 Fundación sin fin de lucro, con el nombre de "FUNDACION
14 DOCTOR ALFREDO GANTZ MANN", pudiendo también denominarse
15 "FUNDACION GANTZ", cuyo fin será continuar desarrollando la
16 labor iniciada por el Doctor Alfredo Gantz Mann llevando a la
17 práctica los ideales que inspiraron su apostolado profesional
18 que fue el prestar atención integral de la patología derivada
19 del labio leporino, fisura palatina y otras malformaciones
20 craneofaciales congénitas, principalmente en personas de
21 escasos o sin ningún recurso económico.- Para el cumplimiento
22 de su fin, serán actuaciones preferentes de la Fundación las
23 siguientes: a) Crear, financiar y administrar centros de
24 investigación y de cirugía general infantil especializada en
25 las malformaciones señaladas precedentemente.- b) Dictar
26 charlas, conferencias, cursos de difusión y capacitación en
27 las malformaciones craneofaciales congénitas.- c) Crear y
28 sostener bibliotecas especializadas sobre materias
29 científicas que traten de la reparación integral de las
30 malformaciones craneofaciales congénitas.- d) Realizar



1 estudios y prestar asesoría técnica a personas, comunidades y
2 empresas, en materias científicas relacionadas a las
3 malformaciones craneofaciales congénitas.- e) Colaborar en la
4 labor docente para la formación de profesionales del área de
5 la salud y educación, celebrando convenios, otorgando becas
6 dentro y fuera del país y otras acciones similares.- f)
7 Realizar programas de acción social en sectores de escaso o
8 sin ningún recurso económico.- g) Obtener financiamiento
9 nacional, internacional y extranjero para el cumplimiento de
10 sus objetivos.- h) Hacer uso de todo tipo de medios
11 audiovisuales para difundir los objetivos institucionales,
12 especialmente la radio, prensa y televisión.- i) Colaborar
13 con las instituciones públicas y privadas, nacionales y
14 extranjeras, que persigan el mismo fin que la Fundación.- j)
15 Abrir oficinas, agencias y sucursales en el país y en el
16 extranjero, para el mejor cumplimiento del fin de la
17 Fundación.- ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Fundación
18 será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin
19 perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros
20 puntos del país o del extranjero.- La duración de la
21 Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su
22 autorización legal de existencia.- Esta Fundación se registrá
23 por las disposiciones de sus Estatutos y en silencio de
24 ellos, por las normas establecidas en el Código Civil Libro
25 Primero Título Trigésimo Tercero, y por el Reglamento sobre
26 Personalidad Jurídica, del Ministerio de Justicia.- TITULO
27 SEGUNDO.- Del Patrimonio.- ARTICULO TERCERO: El patrimonio de
28 la Fundación está formado por la cantidad de veinticinco mil
29 pesos, en dinero efectivo, ya ingresados en caja social, que
30 para establecerla destina y aporta en este acto los

1 Fundadores.- El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos
2 los bienes que la institución adquiriera a cualquier título,
3 con el producto de sus bienes o servicios y con los frutos
4 civiles o naturales que ellos produzcan; con las erogaciones
5 o cuotas de sus miembros colaboradores y asociados; con las
6 donaciones, herencias, legados, erogaciones, y subvenciones
7 que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales,
8 internacionales o extranjeras, de derecho público o privado,
9 de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales
10 o de administración autónoma; pudiendo la Fundación aceptar
11 toda clase de donaciones incluso aquellas que tengan causa
12 onerosa; podrá aceptar concesiones y celebrar contratos
13 sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de los
14 fines de sus Estatutos.- Las rentas, beneficios o excedentes
15 que obtenga la Fundación, sólo podrán aplicarse al
16 cumplimiento de sus fines estatutarios.- La Fundación podrá
17 adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a
18 cualquier título.- TITULO TERCERO.- Del Directorio.- ARTICULO
19 CUARTO: La Fundación será dirigida y sus bienes serán
20 administrados por un Directorio compuesto de siete miembros,
21 el que tendrá la plenitud de las facultades de administración
22 y de disposición de los bienes de la Fundación.- Los
23 Directores serán designados por los Fundadores señores Luis
24 Monasterio Aljaro, Alfredo Gantz Buttinghausen y María
25 Angélica Rodríguez Moore, los cuales se denominarán para
26 todos los efectos de estos estatutos, como "Fundadores
27 básicos".- Los miembros del Directorio durarán en su cargo
28 tres años, pudiendo ser redesignados indefinidamente.- En el
29 mes de Marzo, los Fundadores ya señalados, deberán
30 comunicarle al Directorio que se encuentre en funciones, los



1 nombres de los nuevos miembros de éste, señalando los cargos
2 que ocuparán, a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario
3 General, Tesorero y tres Directores.- En el mes de Abril del
4 mismo año, el nuevo Directorio deberá asumir sus funciones.-
5 En caso de fallecimiento, renuncia, inhabilidad física o
6 mental, por más de seis meses, inconveniencia de ejercer el
7 cargo o cesación en él de un Director, el Directorio con la
8 aprobación expresa de los Fundadores ya mencionados lo
9 reemplazará, nombrando una persona que desempeñe el cargo
10 sólo por el tiempo que faltare al reemplazado.- Para los
11 efectos de este artículo, la inhabilidad física o mental
12 superior a seis meses, producirá la vacancia en el cargo de
13 Director, circunstancia que será calificada por el Directorio
14 de la Fundación, de conformidad con lo establecido en el Art.
15 noveno letra f) de estos Estatutos.- Si la inhabilidad fuera
16 hasta de seis meses, procederá la subrogación, conforme al
17 orden de prelación que se establezca por el Directorio en su
18 primera reunión anual.- También cesarán en sus cargos los
19 miembros del Directorio que no concurrieren a las reuniones,
20 sin causa justificada, por más de seis meses consecutivos.-
21 Si por cualquier motivo disminuyere el número de Directores
22 impidiendo de esta manera la formación del quórum necesario
23 para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores
24 básicos quienes designarán a los Directores faltantes.- En
25 caso de no existir ningún Fundador básico, se estará a lo
26 dispuesto en el Art. décimo séptimo de estos Estatutos.- El
27 cargo de miembros del Directorio es personal e indelegable, y
28 su desempeño es ad-honorem.- ARTICULO QUINTO: El Directorio
29 sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y
30 extraordinariamente las veces que sea necesario, para la

1 marcha de la Institución.- Las reuniones se convocarán por
2 iniciativa del Presidente o cada vez que lo pidan a lo menos
3 tres Directores.- En la primera sesión ordinaria del año, el
4 Directorio señalará el día, hora y lugar en que se celebrarán
5 las reuniones ordinarias bimensuales, las que se citarán
6 personalmente, por carta o fax dirigidos a los domicilios o
7 fax registrados por los Directores en la Fundación.- A las
8 reuniones extraordinarias se citará de igual manera, y en
9 ellas se deberá indicar el motivo de la reunión, único que
10 podrá ser materia de ella.- Cesará de inmediato en su cargo y
11 podrá ser reemplazado por el Directorio, el Director que no
12 asista a reuniones durante seis meses consecutivos.- El
13 quórum para sesionar será de cuatro miembros, a lo menos, y
14 los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los
15 asistentes, salvo en los casos en que estos Estatutos, o las
16 disposiciones legales establezcan otro quórum, debiendo el
17 que preside, dirimir los empates que se produzcan.- ARTICULO
18 SEXTO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se
19 dejará constancia en un libro especial de actas que serán
20 firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a
21 la sesión.- El Director que quisiera salvar su
22 responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar
23 constancia de su oposición en el acta respectiva.- Se
24 entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y
25 desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos
26 contenidos en ella.- ARTICULO SEPTIMO: El Directorio deberá
27 remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la
28 oportunidad que lo señalen las disposiciones reglamentarias,
29 una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su
30 situación financiera del período inmediatamente precedente.



1 conteniendo además el nombre y apellidos de sus Directores y
2 el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. Asimismo
3 en cada oportunidad que exista cambio de Directores, deberá
4 reducirse a escritura pública el Acta en que se deje
5 constancia de ello, y depositarse en el Ministerio de
6 Justicia.- ARTICULO OCTAVO: El Presidente del Directorio lo
7 será también de la Fundación, la representará judicial y
8 extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos
9 estatutos señalen.- ARTICULO NOVENO: El Directorio tiene a su
10 cargo la dirección superior y administración de la Fundación
11 en conformidad con sus Estatutos.- Son atribuciones y deberes
12 del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se
13 cumplan las finalidades perseguidas por ella.- b) Administrar
14 los bienes sociales e invertir sus recursos.- c) Crear
15 Comités, Comisiones, Departamentos, Anexos, Oficinas, Sedes,
16 Sucursales y Filiales en el país y en el extranjero, y
17 designar a los encargados y responsables de ellos.- Contratar
18 al personal rentado de la Fundación. Entre éstos podrá
19 existir el Gerente General encargado de ejecutar los
20 acuerdos del Directorio, el que sólo tendrá derecho a voz y
21 no formará parte del Directorio.- d) Delegar parte de sus
22 atribuciones de gestión económica, o de su organización
23 administrativa interna, en el Presidente del Directorio, en
24 uno o más Directores, en el Gerente General o en uno o más
25 funcionarios de las Oficinas, Centros, Departamentos, Anexos,
26 Sedes, Sucursales y Filiales o en un tercero, debiendo contar
27 siempre con el voto conforme de los dos tercios del
28 Directorio.- e) Contratar un Vicepresidente Ejecutivo, que no
29 formará parte del Directorio y constituirá la máxima
30 autoridad médica técnica de la Fundación. El Directorio

1 determinará la relación contractual con dicho Vicepresidente.
2 El Vicepresidente Ejecutivo, por derecho propio podrá
3 participar con voz en las reuniones de Directorio, y lo
4 asesorará en asuntos médicos y verá que se cumplan estos
5 acuerdos.- f) Redactar, aprobar e interpretar los Reglamentos
6 que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la
7 Fundación, de sus Oficinas, Departamentos, Sedes, Sucursales,
8 Anexos y Filiales. Dichos reglamentos no podrán contener
9 normas contrarias a los estatutos ni materias que no se
10 encuentren tratadas en éstos.- g) Calificar las causales y
11 procedencia de las inhabilidades, inconveniencia y remoción
12 de los Directores para el ejercicio del cargo, a que se
13 refiere el Art. cuarto de los Estatutos.- h) Rendir al
14 Ministerio de Justicia el informe periódico de que trata el
15 Art. séptimo precedente.- ARTICULO DECIMO: Como administrador
16 de los bienes de la Fundación el Directorio gozará de las más
17 amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las
18 facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los
19 fines de la Institución y sin que la enumeración sea
20 limitativa podrá: comprar, vender y enajenar bienes raíces,
21 inmuebles, bienes muebles y valores mobiliarios; dar y
22 tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y
23 posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones;
24 otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos
25 de trabajo, bajo dependencia o subordinación y a honorarios,
26 fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar
27 contratos de depósitos, de mutuo, de cuentas corrientes
28 bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de
29 depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar
30 talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y



1 reconocer saldos, protestar cheques, contratar, alzar y
2 posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar
3 letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro
4 documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales,
5 conferir, y revocar poderes, transigir, aceptar toda clase de
6 legados, herencias y donaciones; contratar seguros, pagar las
7 primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el
8 valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas;
9 delegar parte de las atribuciones de gestión económica de la
10 Fundación o de su organización administrativa interna, en uno
11 o más Directores de la Institución en funcionarios o en
12 terceros; estipular en cada contrato que celebre, precio,
13 plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular,
14 rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;
15 poner término a los contratos vigentes por resolución,
16 desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con
17 fines sociales; presentar y formar registros de importación y
18 exportación, concurrir a la constitución y formación de
19 Corporaciones, Fundaciones, Cooperativas y entidades sin fin
20 de lucro, o asociarse a las ya existentes, concurrir a la
21 formación de sociedades de cualquier naturaleza o asociarse a
22 las ya existentes; y en general, ejecutar todos aquellos
23 actos y contratos que tienden a la buena administración de la
24 Fundación.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Acordado por el
25 Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados
26 con las facultades señaladas en el Art. décimo precedente, lo
27 llevará a efecto el Presidente o quien lo subroque,
28 conjuntamente con el Tesorero, con el Gerente General u otro
29 Director que hubiere designado el Directorio.- No será
30 necesario que los terceros que contraten con la Fundación

1 conozcan los términos del acuerdo.- Lo anterior es sin
2 perjuicio de la facultad del Directorio de delegar parte de
3 sus facultades administrativas o de organización interna, en
4 miembros del Directorio, en empleados o en terceros ajenos a
5 la Fundación.- TITULO CUARTO.- Del Presidente y
6 Vicepresidente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Al Presidente del
7 Directorio de la Fundación le corresponde especialmente: a)
8 Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.- b)
9 Convocar y presidir las sesiones de Directorio, sin perjuicio
10 de lo establecido en el Art. quinto.- c) Ejecutar los
11 acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que
12 le correspondan al Vicepresidente, al Secretario General, al
13 Tesorero y a otros miembros de éste, que designe el
14 Directorio.- d) Organizar los trabajos del Directorio y
15 proponer el plan general de actividades anuales.- e)
16 Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación
17 y el Balance General de las operaciones.- f) Velar por el
18 fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos
19 del Directorio.- g) Nombrar las comisiones de trabajo que
20 estime conveniente, designando a los encargados responsables
21 de cada una de ellas.- h) Firmar la documentación propia de
22 su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.-
23 ARTICULO DECIMO TERCERO: El Vicepresidente subrogará al
24 Presidente cuando éste, por cualesquier motivo, no pudiese
25 hasta por un plazo de seis meses, desempeñar sus funciones.-
26 El Vicepresidente tendrá además como función preferente,
27 colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba
28 realizar.- En caso de faltar el Vicepresidente, lo
29 reemplazará, con todas sus obligaciones y atribuciones el
30 Secretario General.- TITULO QUINTO.- Del Secretario General y



1 del Tesorero.- ARTICULO DECIMO CUARTO: El Secretario General
2 tendrá la calidad de Ministro de Fe de la Fundación, y estará
3 a su cargo la redacción de las Actas de las Sesiones de
4 Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el
5 otorgamiento de copias de las Actas y firmar conjuntamente
6 con el Presidente la correspondencia y documentación de la
7 Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente
8 al Presidente.- En caso de ausencia o impedimento hasta de
9 seis será subrogado por el Director que designe el Directorio
10 de la Fundación, lo que no será necesario acreditar ante
11 terceros.- Se entiende que opera la subrogación de cualquier
12 miembro del Directorio, si el impedimento o la ausencia del
13 titular, dura hasta seis meses; transcurrido ese plazo, se
14 producirá la vacancia del cargo y procederá el reemplazo del
15 Director.- ARTICULO DECIMO QUINTO: El Tesorero será el
16 responsable de la contabilidad de la Fundación, de mantener
17 al día sus inventarios, de preparar los Balances y abrir las
18 cuentas corrientes bancarias a nombre de la Institución,
19 contra las cuales podrá girar el Presidente y el Tesorero, o
20 las personas que designe el Directorio.- En caso de ausencia
21 o impedimento hasta de seis meses del Tesorero, será
22 subrogado por el miembro del Directorio que éste último
23 designe sin que sea necesario acreditarlo ante terceros.- Si
24 la ausencia o impedimento del Tesorero fuera superior a seis
25 meses, se producirá su vacancia y se estará a lo dispuesto en
26 el Art. décimo cuarto inciso final, respecto de su
27 reemplazo.- TITULO SEXTO.- De los miembros de la Fundación.-
28 ARTICULO DECIMO SEXTO: Podrán existir personas vinculadas a
29 la Fundación, que para efectos internos se denominarán
30 miembros, y ellos serán de cuatro clases: a) Colaboradores:

1 Son aquellas personas naturales que prestan servicios en
2 forma gratuita a la Fundación mediante erogaciones de dinero,
3 donación de bienes o realizando servicios personales.- b)
4 Asociados: Son aquellas personas jurídicas que en forma
5 gratuita ayudan permanentemente a la Fundación con bienes,
6 servicios o dinero.- Sus aportes en dinero serán fijos o
7 variables, de carácter periódico, destinados a que la
8 Fundación afronte gastos u otros fines sociales; c)
9 Institucionales: Son aquellas entidades nacionales o
10 extranjeras que no persiguen fin de lucro y que realizan
11 actividades conjuntamente con la Fundación en materias
12 propias de los objetivos de ésta.- d) Honorarios: Son
13 aquellas personas naturales o jurídicas que han recibido y
14 aceptado esa distinción del Directorio de la Fundación, en
15 atención a los señalados servicios que han prestado a ésta o
16 a los fines que ella persigue.- Estos miembros carecen de
17 toda obligación y sólo tienen derecho a asistir a los eventos
18 y ceremonias que realice la Fundación.- Los miembros
19 señalados en las letras a), b), y c) precedentes, no tendrán
20 participación ni ingerencia alguna en la administración de la
21 Fundación, ni en la designación de sus directivos o personal,
22 así como tampoco en la conducción de sus actividades o en la
23 adopción de sus decisiones.- Ellos carecen de toda obligación
24 que no sea la que libre y voluntariamente se hayan
25 comprometido.- Tienen derecho a presentar proyectos al
26 Directorio y hacer uso de los beneficios que la Fundación
27 proporcione en materia de bibliotecas, estudios, eventos,
28 charlas y servicios científicos y tecnológicos.- Ellos al
29 igual que los miembros honorarios ingresan por acuerdo del
30 Directorio de la Fundación y pueden perder la calidad de tal.

1 de la misma manera, o por renuncia.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:
2 Los Fundadores básicos podrán autorizar al Directorio para
3 remover; en casos muy calificados, a alguno de los
4 Directores.- En caso de no existir ningún Fundador básico,
5 todas las facultades y atribuciones de ellos, se radicarán en
6 la institución sin fin de lucro, que goza de personalidad
7 Jurídica denominada "CORPORACION CHILENO ALEMANA DE
8 BENEFICENCIA".- TITULO SEPTIMO.- Del Consejo Consultivo.-
9 ARTICULO DECIMO OCTAVO: Existirá un organismo colegiado, de
10 carácter asesor del Directorio de la Fundación, no resolutivo
11 ni administrador, denominado Consejo Consultivo, que tendrá
12 por función emitir informes a pedido del Directorio, sobre
13 materias que digan relación con el fin de la Fundación.
14 Dicho Consejo estará formado por un número variable de
15 personas naturales designadas por el Directorio de entre
16 personalidades destacadas del mundo médico, académico,
17 intelectual, artístico, cultural, empresarial e industrial,
18 tanto de Chile como del extranjero.- El Consejo Consultivo se
19 reunirá y sesionará a petición del Directorio de la Fundación
20 y evacuará informes y recomendaciones en materias específicas
21 que el Directorio solicite; su labor será ad-honorem. El
22 Consejo tendrá un Presidente y un Secretario, designados por
23 el Directorio de la Fundación.- El Consejo Consultivo será
24 presidido por su Presidente, el que durará dos años en su
25 cargo. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de
26 sus miembros y adoptará acuerdos por la mayoría de los
27 asistentes. En caso de empate, decidirá el Presidente del
28 Consejo o quien lo reemplace.- Los acuerdos del Consejo no
29 serán vinculantes para el Directorio, ni para la
30 Fundación.- El Consejo sesionará convocado por su

1 Presidente o por la mayoría absoluta del Directorio
2 de la Fundación.- La citación podrá practicarse
3 personalmente, por fax o carta, dirigida al domicilio
4 registrado por los consejeros, en la Fundación.-

5 TITULO OCTAVO.- De la Reforma de los Estatutos y de
6 la Disolución de la Fundación.- ARTICULO DECIMO

7 NOVENO: La Fundación podrá modificar o completar sus
8 Estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios de
9 los Directores asistentes, en una sesión extraordinaria
10 citada al efecto, debiendo presentar al Presidente de
11 la República un proyecto que contenga las
12 modificaciones o nuevos preceptos que sea necesario o
13 conveniente introducirles. Todo proyecto de reforma
14 requerirá autorización previa y por escrito de los
15 Fundadores básicos. La sesión en que se aprueben
16 las reformas estatutarias deberán contar con la
17 presencia de un Notario Público que certificará que
18 se ha cumplido con todas las formalidades que
19 establecen estos Estatutos y las leyes, para su
20 reforma. El acta respectiva deberá reducirse a
21 escritura pública y en ella insertarse la autorización
22 de los Fundadores básicos.-

23 ARTICULO VIGESIMO: La
24 Fundación podrá disolverse por acuerdo adoptado por el
25 Directorio en sesión extraordinaria citada al efecto,
26 con las mismas formalidades de quórum, autorización de
27 los Fundadores básicos a que se refiere el Art.
28 décimo noveno y presencia de un Notario Público,
29 quien certificará que se ha cumplido con todos los
30 requisitos exigidos por estos Estatutos y las leyes
para su disolución.- El acta en que conste el

1 acuerdo del Directorio y la autorización de los
2 Fundadores básicos, se reducirá a escritura pública la
3 que se elevará al Presidente de la República, quien
4 decidirá en definitiva.- Decretada la disolución de la
5 Fundación a solicitud del Directorio o por disposición
6 del Presidente de la República, sus bienes pasarán a
7 la institución sin fin de lucro denominada
8 "CORPORACION CHILENO ALEMANA DE BENEFICENCIA".-
9 ARTICULOS TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:
10 Dentro del plazo de noventa días contados desde la
11 publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo
12 que aprueba la reforma de estatutos, a que se
13 refiere esta escritura, los Fundadores básicos deberán
14 proceder a designar al nuevo Directorio de la
15 Fundación, conforme a las normas señaladas en el Art.
16 cuarto de los Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:
17 Se confiere poder amplio al abogado señor PATRICIO
18 CAVADA ARTIGUES para que solicite a la autoridad
19 competente la aprobación de la reforma de Estatutos
20 precedente, facultándolo además para aceptar las
21 modificaciones que el Presidente de la República
22 estime conveniente o necesario introducirles, y en
23 general, para realizar todas las actuaciones que
24 fuesen necesarias para la total legalización de dichas
25 reformas.- Sin más que tratar y siendo las veinte
26 quince horas, se levantó la sesión, facultando al
27 abogado don Patricio Cavada Artigues, para reducir a
28 escritura pública esta acta en una Notaría, sin
29 esperar su ulterior aprobación.- L. Monasterio A.-
30 Tres millones cuatrocientos cuarenta y dos mil

1 novecientos ochenta y cuatro.- A. Gantz B.- Cinco
2 millones doscientos setenta y siete mil ciento cuatro
3 y cuatro.- J. Pizarro B.- Cuatro millones quinientos
4 ochenta y tres mil ochocientos uno y tres.- M.
5 Léniz V.- Siete millones ciento ochenta y cinco mil
6 trescientos dieciséis y cuatro.- J. Díaz C.- Cuatro
7 millones ochocientos ochenta y seis mil trescientos
8 doce y cuatro.- D. Wiener P.- Seis millones
9 trescientos diez mil ochocientos cuatro y nueve.-
10 CERTIFICADO.- El Ministro de Fe que suscribe,
11 certifica haber concurrido y estado presente a la
12 Reunión Extraordinaria del Consejo de la FUNDACION
13 DOCTOR ALFREDO GANTZ MANN, celebrada el dieciséis de
14 Enero de dos mil dos, a las diecinueve horas, en
15 Avda. Vitacura número cinco mil ochocientos cuarenta y
16 uno, Comuna de Vitacura de la ciudad de Santiago, y
17 que en ella se cumplieron con todas las formalidades
18 que establecen sus estatutos para su reforma, y en
19 especial en cuanto a la citación, quórum y naturaleza
20 de la reunión.- Las reformas estatutarias y el texto
21 refundido de los Estatutos son los que se transcriben
22 precedentemente y que forman parte del acta de la
23 reunión.- Los miembros del Consejo de la Fundación
24 que asistieron son los que se individualizan en el
25 acta y que la firman.- Santiago, dieciséis de Enero
26 de dos mil dos.- R. Perry P.- Raúl Iván Perry
27 Pefaur.- Notario Público.- Veintiuna Notaría.- Santiago-
28 Chile.- Conforme con el libro de actas que he
29 tenido a la vista y que rola de fojas doce a fojas
30 dieciocho inclusive.- EN COMPROBANTE y previa lectura



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

firma.- Esta escritura se encuentra debidamente anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes, en conformidad al artículo cuatrocientos treinta del Código Orgánico de Tribunales, bajo el número 518.- Se da copia.- Doy fe.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PATRICIO CAVADA ARTIGUES

[Handwritten signature]

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA COPIA.
SANTIAGO, Lunes 28 ENE. 2002

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
dieciocho

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE 10 FOJAS
STGO. 21 NOV 2011
JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
43ª NOTARIA DE SANTIAGO

